



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00207  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: LUZ MARINA ABRIL TORRES

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 08 de septiembre de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **LUZ MARINA ABRIL TORRES**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que si bien en la demanda se indica que la Dra. BEATRIZ HELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con C.C. No. 36302374, es la representante legal según la Escritura Publica No. 199 del 01 de marzo de 2021, suscrita en la Notaria 22 de Bogotá, al revisar sus facultades no figura la representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en esta clase de procesos.

Del mismo modo, se observa que en el certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que se adjuntó a la escritura en mención, la Dra. ARBELAEZ OTALVARO no figura como representante legal.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **LUZ MARINA ABRIL TORRES**, por lo anotado en la parte motiva.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00207  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: LUZ MARINA ABRIL TORRES

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, identificado (a) con C.C. No. 74.323.928 expedida en Paipa y Tarjeta Profesional No. 124.345 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 861236bde94c16f9b7319a5b37c8e5bf70d234f5d91d08931576ffa41f004abc  
Documento generado en 14/09/2021 03:08:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>